



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 28/2021

FECHA: 25 de mayo de 2021

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Don José Luis Berenguer Serrano

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, se reúnen, mediante videoconferencia, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: el Sr. Concejal Don Adrián Santos Pérez Navarro, a quien el Sr. Alcalde declara excusado.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 27/2021, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE MAYO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Estadística

2. DENOMINACIÓN DE UNA VÍA PÚBLICA COMO CALLE JULITA ALFARO LÓPEZ Y PROLONGACIÓN DE DOS YA EXISTENTES, CALLE TUBERÍA Y CALLE JUAN ALEMANY LIMIÑANA, EN LA ZONA RABASA/TÓMBOLA.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a **la Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal y donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre e igualmente los acuerdos favorables de la Junta de Distrito nº 3 en reuniones celebradas los días 1 de diciembre de 2020, en las que se aprobó la prolongación de las calles Tubería y Juan Alemany Limiñana tras las modificaciones urbanísticas realizadas en la zona, y 6 de mayo de 2021, en la que se resolvió a favor de la denominación de una calle hasta ahora sin nombre, como calle Julita Alfaro López. Además están incluidas las peticiones formuladas al efecto por familiares de Julita Alfaro López así como las firmas de ciudadanos que se adhieren a la petición recogidas por la Parroquia de la Sagrada Familia.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a las vías públicas que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 6, Sección 18/19
CALLE JULITA ALFARO LÓPEZ / CARRER DE JULITA ALFARO LÓPEZ
CALLE TUBERÍA (prolongación) / CARRER DE LA CANONADA (prolongació)
CALLE JUAN ALEMANY LIMIÑANA (prolongación)/ CARRER DE JUAN ALEMANY LIMIÑANA
(prolongació)

Vías públicas situadas en la entidad Alicante, núcleo Alicante, zona Rabasa, barrio Rabasa/Tómbola.

M^a Francisca Alfaro López (Julita): Nacida el 2 de marzo de 1935 en Valdeganga (Albacete). Fue fundadora, junto a su padre, de la primera Asociación de Vecinos de Rabasa. Catequista en la parroquia Nuestra Señora del Remedio impulsando diversidad de actividades por lo que la Diócesis de Alicante le hizo entrega de la Insignia “Pro Ecclesia Diocesana” en reconocimiento a su labor Catequética y Social.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular las vías públicas a las que, por virtud del presente acuerdo, se les ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

3. PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DIRIGIDOS A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE DEL AÑO 2020, SUBVENCIONADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. AUTORIZACIÓN AMPLIACIÓN 1º PLAZO DE JUSTIFICACIÓN SOLICITADA POR LA ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS CON NIF: G-58544057.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación para el desarrollo se basan en los principios de autonomía presupuestaria y autoresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, tiene encomendada la gestión de la cooperación al desarrollo y fomentar en la ciudadanía la solidaridad con los pueblos más desfavorecidos. Para ello, dentro de su ámbito de actuación, planifica y gestiona diferentes subvenciones, entre las cuales se encuentran los

proyectos de desarrollo promovidos por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, como organizaciones de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tienen entre sus fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo. Dichas entidades deben gozar de plena capacidad jurídica y de obrar y disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos, actuando siempre en colaboración de socios locales en los países de destino de la ayuda.

A tal fin la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de agosto de 2020 aprobó la **“Convocatoria de Subvención para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a ONGD del Municipio de Alicante. Año 2020”** y las Bases reguladoras de la misma, con objeto de fomentar la realización de proyectos de cooperación internacional para el desarrollo en países empobrecidos, llevados a cabo por organizaciones no gubernamentales de desarrollo con implantación en el municipio de Alicante, por una cuantía de ciento cincuenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro euros con cero dos céntimos (153.454,02€), con cargo a la aplicación presupuestaria 60-2315-49002 “Subvención para Proyectos de Desarrollo” del presupuesto municipal de 2020.

En el citado expediente obran las Bases de la Convocatoria, así como el R.C. y el informe de fiscalización del Interventor municipal.

Se han seguido en esta convocatoria las prescripciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), cumpliendo con la normativa básica del Estado que se recoge en los citados textos legales, así como con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La Junta de Gobierno Local mediante Acuerdo de fecha 9 de febrero de 2021 acordó la autorización de la **reformulación** de los Proyectos objeto de la subvención concedida en el año 2020, a las trece (13) Entidades beneficiarias relacionadas en el Acuerdo de concesión de fecha 17 de noviembre de 2020, las cuales, presentaron las reformulaciones ajustándose al mismo objeto, socio local, matriz de planificación de los objetivos a desarrollar y realizando un desglose del presupuesto presentado conforme a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Alicante. Toda la documentación aportada, junto con la reformulación de los proyectos, consta presentada a través del Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica, que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

La **Base DUODÉCIMA SEGUNDA** de la presente convocatoria de subvenciones recoge el régimen de las **AMPLIACIONES**, estableciendo que,

“Si por cualquier circunstancia excepcional, la ejecución del proyecto subvencionado no pudiera realizarse en el plazo máximo establecido, o no pudiera acreditarse a tiempo la justificación, **la ONG deberá solicitar, previo a la finalización del plazo de ejecución/justificación del Proyecto**, una ampliación de plazo en el que se motiven y acrediten las circunstancias ante el Programa de Cooperación. El Ayuntamiento de Alicante podrá concederla si la considera conveniente para el interés público y no se perjudiquen derechos de terceros.”

En este sentido, se ha recibido una **“Solicitud de prórroga presentación de Informe parcial”**, por la ASOCIACIÓN DE ENTREPUEBLOS mediante instancia presentada por Sede Electrónica con Registro de Entrada E2021048895 de fecha 10/05/2021, en relación al *“Proyecto de fortalecimiento del sistema indígena-intercultural de formación y acción de las comunidades indígenas y organizaciones sociales de Chiapas desde la práctica de la equidad de género y la sostenibilidad ambiental en tiempos de post-COVID”*, por la que adjunta escrito y manifiesta que solicita **1 mes de ampliación** para la presentación del Informe parcial o de Seguimiento – previsto inicialmente para el 30 de Junio de 2021- para justificar el 50% de la subvención concedida, por lo que la fecha de presentación sería el 30 de Julio de 2021.

Consta en el expediente Informe-Propuesta de fecha 13 de mayo de 2021 de la Técnica de Gestión de la Unidad Jurídico Administrativa del Servicio de Cooperación Inmigración y Voluntariado, que motiva la autorización de la solicitud de ampliación de justificación del 1º plazo de ejecución del Proyecto subvencionado por el Ayuntamiento a la Entidad beneficiaria, ASOCIACIÓN DE ENTREPUEBLOS, NIF G-58544057, según lo solicitado.

Recoge dicho informe-propuesta que la justificación de la solicitud viene motivada a que la contraparte o socio local está en plena ejecución y necesitará de un tiempo adicional para recopilar toda la documentación necesaria para la elaboración del informe parcial y una vez que esté preparado dicho informe, tendrá que ser revisado por la cooperante de la Asociación de Chiapas, que a su vez, seguidamente lo enviará a la Sede la Asociación de Entrepueblos donde lo volverán a revisar y lo complementarán con la información necesaria.

Tras el examen de la documentación que obra en el expediente, aportada por la Entidad beneficiaria de la subvención y de acuerdo a lo estipulado en la **Base DUODÉCIMA SEGUNDA** de la presente Convocatoria, se **analiza la solicitud planteada y se puede concluir** que, con carácter excepcional, y al considerarse un Proyecto de especial relevancia por los resultados que persigue para el interés público general y no perjudicando derechos de terceros, se puede ampliar el plazo de presentación del Informe parcial o de seguimiento que justifica el 1º plazo de la subvención concedida por este Ayuntamiento a la fecha de **30/07/2021** solicitada por la Entidad beneficiaria.

Toda la documentación aportada consta mediante presentación en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento por Sede Electrónica que queda unida en el expediente de su razón a efectos acreditativos.

En conclusión, el referido Informe considera que la solicitud de ampliación para justificar el 1º plazo de la subvención concedida se encuentra debidamente motivada, y se propone su autorización por así considerarlo conveniente para el interés público y no perjudicar derechos de terceros.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en la Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, concretamente, en su artículo 23 que regula el “Plazo de justificación”, en concordancia con lo establecido en las Bases reguladoras de la Convocatoria de subvenciones, habiéndose formalizado por la Entidad beneficiaria su solicitud de ampliación para justificar el 1º plazo de la subvención finalmente concedida por este Ayuntamiento, remitiéndose con todo lo actuado al órgano competente para su resolución.

Igualmente, y a efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la mencionada Base 24ª de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2020, como en el Presupuesto Municipal para el año 2021, se deberá proceder a su publicación en el portal “Subvenciones” dentro de la Web Municipal con enlace a la BDNS.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) y ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Por cuanto antecede, visto cuantos informes y demás antecedentes componen el presente expediente, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Autorizar la ampliación de justificación del 1º plazo del *“Proyecto de fortalecimiento del sistema indígena-intercultural de formación y acción de las comunidades indígenas y organizaciones sociales de Chiapas desde la práctica de la equidad de género y la sostenibilidad ambiental en tiempos de post-COVID”*, subvencionado a la Entidad ASOCIACIÓN ENTREPUEBLOS con NIF G-58544057 para la financiación correspondiente al año 2020, en el plazo de un mes a la fecha de 30/07/2021.

Segundo.- La Entidad subvencionada quedan supeditada por lo que respecta a la justificación y demás obligaciones a lo estipulado en las Bases de la presente Convocatoria. La

documentación justificativa de la subvención concedida se presentará en el Registro General del este Ayuntamiento.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Jefa de Servicio de la Concejalía de Inmigración, Cooperación y Voluntariado, a la Entidad interesada y a la Intervención Municipal, dando la debida publicidad mediante su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, en la Web Municipal y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O SIN CARGO A VACANTE DE UN/A ASISTENTE (TRABAJADOR/A SOCIAL), PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a Elisa Sáez Socuéllamos**, Trabajadora Social, como consecuencia de la concesión de excedencia por cuidado de hijos desde el 20 de abril de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021 (ambos inclusive) resuelta por Decreto de fecha 16 de abril de 2021, Decreto nº 2021DEG006255.

Mediante escrito de fecha 19 de abril de 2021, registro Recursos Humanos nº 591, la Jefatura del Servicio de Acción Social solicita su sustitución en base a los siguientes razonamientos, que figuran resumidos a continuación:

“Mediante Decreto del Concejal de Recursos Humanos de fecha 16 de abril de 2021 ha sido concedida excedencia por cuidado de hijos a D^a Elisa Sáez Socuéllamos, Trabajadora Social funcionaria interina con destino en el Centro Social nº 1, con efectos desde el 20 de abril de 2021 hasta el 26 de septiembre de 2021, ambos inclusive.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir para no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.

Desde la Jefatura de Servicio de Acción Social se solicita que promuevan las acciones

necesarias para la sustitución de Elisa Sáez Socuélamos, Trabajadora Social, lo antes posible.”

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. 4 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del Servicio de Acción Social, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal correspondiente a Asistente Social (Trabajadores Sociales) número de convocatoria 541 de 2018, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada bolsa se recomienda acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por excedencia por cuidado de hijos de D^a Elisa Sáez Socuélamos (Trabajadora Social), con número de **ID 2021: 1125**, en la modalidad prevista por el 10. 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 30-09-2021, de **18.318,51 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos

Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose **previsión** coste **periodo 03/05/2021 y 30/09/2021**

25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	6.411,90 Euros.
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria.	3.392,11 Euros.
25-231-14300	Funcionarios interinos sin cargo a plaza Asistencia Social Primaria	3.078,69 Euros.
25-231-150	Productividad Asistencia Social Primaria	937,08 Euros.
25-231-16000	Seguridad Social Asistencia Social Primaria	4.498,73 Euros.
IMPORTE TOTAL		18.318,51 Euros

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIA/O INTERINA/O CON CARGO A VACANTE DE UN/A OFICIAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS PARA EL SERVICIO DE CULTURA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Cultura, en el que pone de manifiesto el carácter urgente, excepcional e inaplazable, para la sustitución provisional de **D^a Inmaculada Guijarro Mateo, Oficial de Archivos y Bibliotecas que presentó renuncia voluntaria, quien mediante Decreto de fecha 22 de abril de 2021 DEG006604 fue cesada con efectos del día 2 de mayo de 2021 como consecuencia de dicha renuncia,** dada la precaria situación en materia de Recursos Humanos que sufre actualmente el Servicio de Cultura, todo ello fundamentado en los razonamientos que se exponen a continuación:

“El pasado 8 febrero se informó de la renuncia inminente de la Auxiliar de Bibliotecas, D^a Inmaculada Guijarro Mateo, con destino en la Biblioteca de Villafranqueza, tras haber obtenido plaza en otra Administración, solicitando se iniciaran los trámites para cubrir dicha plaza a la mayor brevedad posible por personal interino.

*Por la presente le informo que dicha trabajadora se incorpora a su nuevo puesto de trabajo en la ciudad de Elche, el próximo lunes 3 de mayo. A partir de esa fecha la Biblioteca de Villafranqueza **permanecerá cerrada** hasta que podamos disponer de personal suficiente para su reapertura, con las consiguientes molestias e inconvenientes para los vecinos del citado barrio.”*

Por todo lo expuesto, siendo una necesidad urgente e inaplazable como se ha argumentado , se solicita la cobertura de forma provisional, al objeto de no proceder al cierre de la instalación indicada y evitar el perjuicio al interés general y servicio a la ciudadanía.

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia de la Sra. Guijarro Mateo, con número de **ID n.º 2320 para ejercicio 2021**, como Auxiliar de Archivos y Bibliotecas.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10. 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, de Presupuestos Generales del Estado establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”. La situación actual afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Cultura, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para la provisión temporal de la citada contingencia existe bolsa de empleo temporal correspondiente a Auxiliares de Archivos y Bibliotecas, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada bolsa se recomienda acudir a los servicios públicos de empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución por renuncia de D^a Inmaculada Guijarro Mateo, con ID 2021 2320, en la modalidad prevista por el art. 10.1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16. 2 a) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Segundo. El nombramiento propuesto supone un gasto hasta el 31-12-2020 de **19.117,59 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2021.**

Desglose previsión coste **periodo 03/05/2020 y 31/12/2021**

25 3321 12004	Sueldo Grupo C2, Bibliotecas Públicas	6.618,22 Euros
25 3321 12100	Complemento Destino Bibliotecas Públicas	3.061,32 Euros.
25 3321 12101	Complemento Específico Bibliotecas Públicas	3.780,89 Euros.
25 3321 150	Productividad Bibliotecas Públicas	962,13 Euros.
25 3321 16000	Seguridad Social Bibliotecas Públicas	4.695,03 Euros.
IMPORTE TOTAL		19.117,59 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Cultura, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR, EN CALIDAD DE FUNCIONARIOS/AS EN PRÁCTICAS, SEIS PLAZAS DE OFICIAL DE LA POLICÍA LOCAL, UNA PLAZA DE INTENDENTE Y DOS PLAZAS DE INSPECTOR DE LA POLICÍA LOCAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

En las últimas actas de los procesos selectivos de las convocatorias para la provisión de seis plazas de Oficial, una plaza de Intendente y dos plazas de Inspector, por el Turno de Promoción Interna y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público del año 2017-2018, que figuran en el expediente, se propone el nombramiento, en calidad de funcionarios/as en prácticas, de los/as aspirantes que se relacionan al final de este acuerdo, los/as cuales han presentado, a su debido tiempo, toda la documentación exigida en las bases de las aludidas convocatorias

De conformidad con lo establecido en las bases de las convocatorias, así como en el Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la policía local de la Comunitat Valenciana, los aspirantes que han aprobado el proceso selectivo correspondiente deberán superar en el Instituto valenciano de Seguridad Pública y Emergencias un curso de carácter selectivo, de contenido teórico-práctico.

El Comienzo del curso selectivo de acceso a la escala ejecutiva dirigido a la categoría de oficial y del curso de Acceso a escala técnica, dirigido a las categorías de inspector/a e intendente, a que se refiere el artículo 41 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, está previsto para el próximo 27 de mayo de 2021, según Resolución de 6 de mayo 2021, del director general de operativa de la Secretaría Autonómica de Seguridad y Emergencias de la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública, por la cual se convocan los cursos selectivos de acceso a distintas escalas de las policías locales de la Comunitat Valenciana.

Los aspirantes propuestos están en la actualidad desempeñando las plazas de Agente (ID 182, ID 252, e ID 431 del listado presupuestario de 2021), desempeñando plaza de Inspector (ID 36 del listado presupuestario para 2021), y provisionalmente mediante el sistema de mejora de empleo, las plazas de Oficial (ID núm 66, ID 67 e ID 63 del listado presupuestario para 2021), y plazas de Inspectores (ID núm 27 e ID núm 28 del listado presupuestario para 2021), por lo que este nombramiento como funcionarios en prácticas, no supone coste salarial alguno, en aplicación de lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas, ya que éstos continuarán percibiendo las mismas retribuciones que venían percibiendo en el puesto que

ocupan, previstas en el Presupuesto para 2021, y con cargo a las mismas aplicaciones presupuestarias.

Consta en el expediente informe de fiscalización.

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Nombrar funcionarios/as en prácticas a los/as aspirantes que se citan, propuestos/as por los Tribunales calificadoros, en las plazas que a continuación se indican, con efectos del día 27 de mayo de 2021.

PLAZA	NOMBRE	DNI
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 66 2021	Raúl Fuster Espinosa	*****
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 182 2021	Luis Vicente Cifuentes	*****
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 67 2021	Agustín Guerrero Gutiérrez	*****
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 63 2021	Javier García Bonmatí	*****
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 252 2021	Álvaro Eduardo Molina Moya	*****
Oficial de Policía Local (grupo C1), ID 431 2021	Juan Francisco Alcaráz Albertos	*****

PLAZA	NOMBRE	DNI
Intendente de la Policía Local (Grupo A2) ID 36 2021	Raúl Antonio Romero Robles	*****

PLAZA	NOMBRE	DNI
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID 27 2021	Manuel Alejandro Fabra Peñarrubia	*****
Inspector de la Policía Local (Grupo A2) ID28 2021	José Tomás Acame Poveda	*****

Segundo. Dar por finalizado el nombramiento provisional por mejora de empleo de los que se encuentran en esa situación con efectos del día inmediatamente anterior a su toma de posesión como funcionarios en prácticas.

Los funcionarios en prácticas nombrados deberán superar el Curso de Acceso a la categoría de Oficial, a la categoría de Inspector, y a la categoría de Intendente, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias, con los derechos inherentes a tal situación y percibiendo, las retribuciones conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Tercero. Realizar las modificaciones que procedan en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia de los acuerdos anteriores.

Cuarto. Notificar los acuerdos que anteceden a los/as interesados/as, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Concejal Delegado de Seguridad, al Sr. Comisario Principal Jefe del Cuerpo de Policía Local, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los debidos efectos.

7. INADMISIÓN DE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN CONTRA LA BASE SEGUNDA, DE LAS BASES ESPECÍFICAS, PARA CUBRIR PLAZAS DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, POR LOS TURNOS LIBRE ESTABILIZACIÓN, LIBRE CONSOLIDACIÓN Y LIBRE ORDINARIO. POR PRESENTARSE FUERA DE PLAZO.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

Con registro de entrada E2021049772 de fecha 10 de mayo de 2021, por D^a Concepción Medina Martí, se presenta recurso de reposición extemporáneo, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de

2020 y 9 de febrero de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de marzo de 2021.

Visto que, con fecha 18 de mayo de 2021, se emite informe por la Jefa de Departamento de Selección y Documentación en el sentido de:

<<ASUNTO: Inadmitir el recurso potestativo de reposición contra la base segunda, de las bases específicas, para cubrir plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario. por presentarse fuera de plazo.

Con relación al asunto arriba referenciado se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES:

Primero.-:Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de fecha 4 de marzo de 2021, las bases genéricas, convocatoria y bases específicas para la provisión de plazas por distintos turnos, correspondiente a las ofertas de empleo público de 2017 a 2019, y entre ellas plazas de Técnico de Administración General, de los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021.

Segundo.-Se presenta por D^a Concepción Medina Martí, con registro de entrada E2021049772 de fecha 10 de mayo de 2021, recurso de reposición extemporáneo, contra la base segunda, de las bases específicas del proceso selectivo para la selección de plazas de Técnico de Administración General, por los turnos libre estabilización, libre consolidación y libre ordinario, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2020 y 9 de febrero de 2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante de 4 de marzo de 2021.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.(en adelante LPACAP)*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El recurso que se somete a informe se ha presentado fuera del plazo establecido, incurriendo en causa de inadmisión del artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre,

LPACAP, al haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, y la legislación aplicable, procede inadmitir el recurso interpuesto con fecha 10 de mayo de 2021, con registro de entrada E2021049772.>>

Corresponde la competencia para dictar la presente resolución a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero. Inadmitir el recurso de reposición formulado por D^a Concepción Medina Martí, por los motivos puestos de manifiesto en el cuerpo del informe.

Segundo. Notificar el acuerdo que antecede a la interesada, con indicación de los recursos que procedan, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos, a los efectos oportunos.

Contratación

8. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “MEJORA PAISAJÍSTICA EN VIALES DEL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS, ALICANTE” (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017). (EXPTE. 86/17).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 23 de mayo de 2018, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Mejora paisajística en viales del polígono industrial Las Atalayas, Alicante” (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**, a favor de la mercantil **ACTIVA, PARQUES Y JARDINES, S.L.**, con N.I.F. **B-47689203**, por la cantidad de 199.226,72 €, I.V.A. incluido.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 08 de junio de 2018.

Con fecha 08 de marzo de 2019 fue formalizada el Acta de Recepción Única de la obra, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final de las obras, acreditativa de la ejecución del contrato, fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 07 de mayo de 2019.

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa del Contrato, de fecha 31 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 16 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **ACTIVA, PARQUES Y JARDINES, S.L.**, con **NIF B-47689203**, la garantía definitiva por importe de **8.252,31 €**, según carta de pago referencia **32018002525** de fecha **23 de abril de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Mejora paisajística en viales del polígono industrial Las Atalayas, Alicante" (Inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

9. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE LUIS AMIGO Y BARRIO DIVINA PASTORA” (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2017). EXPTE. 99/17.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 19 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local, tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la calle Luis Amigo y Barrio Divina Pastora” (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**, a favor de la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)**, con **CIF A-13303763**, por la cantidad de 670.654,60 €, I.V.A. incluido, calculado al tipo impositivo del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 17 de junio de 2018.

Con fecha 04 de diciembre de 2018, La Junta de Gobierno Local, tomó acuerdo de ampliación del plazo de ejecución de las obras, estableciendo como nueva fecha de finalización de las mismas, el día 14 de diciembre de 2018.

Con fecha 21 de diciembre de 2018 fue formalizada el Acta de Recepción de las obras, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final de las obras, acreditativa de la ejecución del contrato, fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de marzo de 2021.

En el expediente consta el informe de la Dirección Facultativa, de fecha 03 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 18 de marzo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 102 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **TECNOLOGÍA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS, S.A. (TECOPSA)**, con **CIF A-13303763**, la garantía definitiva, por importe de **27.713,00 €**, según carta de pago referencia **32018002517** de fecha **20 de abril de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Reurbanización de la calle Luis Amigo y Barrio Divina Pastora” (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2017)**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “SEÑALIZACIÓN VIAL Y DE MEJORA VIARIA PARA INCREMENTO DE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL LAS ATALAYAS”. EXPTE. 53/19.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de octubre de 2019, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **“Señalización vial y de mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas”**, a favor de la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con **C.I.F. B54438361**, por la cantidad de 91.234,00 €, I.V.A. Incluido, calculado al tipo impositivo del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 07 de noviembre de 2019.

Con fecha 04 de febrero de 2020 fue formalizada el Acta de Recepción de la obra, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de doce (12) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

La certificación final de las obras, acreditativa de la ejecución del contrato, fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 10 de noviembre de 2020.

En el expediente consta el informe de la Dirección Facultativa, de fecha 08 de marzo de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 10 de marzo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **INELSA INGENIERÍA INFRAESTRUCTURAS, S.L.**, con CIF **B54438361**, la garantía definitiva por importe de **3.770,00 €**, según carta de pago N.º **256/2019** de fecha **15 de octubre de 2019**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de **"Señalización vial y de mejora viaria para incremento de plazas de aparcamiento en el polígono industrial Las Atalayas"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

11. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE ASESORÍAS DIRIGIDAS A LA JUVENTUD PARA LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. LOTE 2: ASESORÍA SEXUAL Y DE PSICOAFECTIVIDAD”. EXPTE. 78/18.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 29 de enero de 2019, la Junta de Gobierno Local tomó acuerdo de adjudicación del contrato de servicios de asesorías dirigidas a la juventud para la Concejalía de Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. **Lote 2: “Asesoría sexual y de psicoafectividad”**, a favor de UTE denominada **“DOÑA LAURA CRUZ GÓMEZ Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN ESCLAPEZ CARTAGENA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”**, con **CIF U-42617621**, por la cantidad de cuarenta y seis mil setecientos treinta y nueve euros con veinticuatro céntimos (46.739,24 €), IVA exento.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 05 de marzo de 2019.

Con fecha 15 de enero de 2021 fue formalizada el Acta de Recepción Única del servicio, habiéndose comprobado que las prestaciones objeto del contrato fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato, de fecha 07 de abril de 2021, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se realizaron satisfactoriamente.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 04 de mayo de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la UTE “**DOÑA LAURA CRUZ GÓMEZ Y DOÑA MARÍA DEL CARMEN ESCLAPEZ CARTAGENA UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**”, con CIF U-42617621, la garantía definitiva, por importe de **2.336,96 €**, según carta de pago n.º **319/2018**, de fecha **21 de diciembre de 2018**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **lote 2: “Asesoría sexual y de psicoafectividad.”**

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

12. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO MIXTO RELATIVO A LA "MODERNIZACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DEL SIMULADOR DE INCENDIOS KFT FIRE TRAINER, PARA LA FORMACIÓN INTERNA Y EXTERNA, CON DESTINO AL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO". EXPTE. 73/17 CNDG202100092.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de junio de 2018, la Junta de Gobierno Local adjudicó el contrato mixto relativo a la **"Modernización y puesta en marcha del simulador de incendios KFT Fire Trainer, para la formación interna y externa, con destino al servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**, a favor de la mercantil **Kidde Fire Trainersgmbh (KFT Fire Trainer GmbH)**, con CIF **N0045749I**, por la cantidad de 136.730,00 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 2 de julio de 2018.

Con fecha 15 de octubre de 2019 fue formalizada el Acta de Recepción, habiéndose comprobado la recepción de la puesta en marcha del simulador, incluida la instalación de nuevos sistemas de detección de gases, sin apreciarse ningún defecto al terminar el reconocimiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de un (1) año, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 30 de marzo de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 7 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Kidde Fire Trainersgmbh (KFT Fire Trainer)**, con CIF **N0045749I** la garantía definitiva por importe de **5.650,00 €**, según carta de pago número **320170010562** de fecha **19 de diciembre de 2017**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato mixto relativo a la **"Modernización y puesta en marcha del simulador de incendios Kidde Fire Trainersgmbh (KFT Fire Trainer GmbH), para la formación interna y externa, con destino al servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

13. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE DOS MOTORES FUERABORDA PARA LA EMBARCACIÓN DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO". EXPTE. 106/16 CNDG2021000097.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 12 de diciembre de 2016 el entonces Concejal de Contratación adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de dos motores fueraborda para la embarcación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**, a favor de la mercantil **Náutica de Galicia, S.A., con CIF A36640795**, por la cantidad de 48.879,16 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 15 de diciembre de 2016.

Con fecha 3 de febrero de 2017 fue formalizada el Acta de Recepción, habiéndose comprobado que dichas prestaciones fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y que se encontraban en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 12 de abril de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 13 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Náutica de Galicia, S.A.**, con CIF: **A36640795**, la garantía definitiva por importe de **2.019,80 €**, según carta de pago número **305/2016** de fecha **23 de noviembre de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro de dos motores fueraborda para la embarcación del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

14. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SUMINISTRO DE 360 TRAJES DE RESCATE PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO". EXPTE. 108/16 CNDG2021000098.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 7 de agosto de 2017 el entonces Concejal de Contratación adjudicó el contrato relativo al **"Suministro de 360 trajes de rescate para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**, a favor de la mercantil **Productos y Mangueras Especiales, S.A.**, con CIF **A26026393**, por la cantidad de 114.127,20 €, I.V.A. incluido calculado al tipo impositivo correspondiente del 21%.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 5 de septiembre de 2017.

Con fecha 20 de febrero de 2018 fue formalizada el Acta de Recepción, habiéndose comprobado que dichas prestaciones fueron ejecutadas conforme al contrato correspondiente, de acuerdo con los términos del mismo y que se encontraban en adecuado estado con arreglo a las prescripciones previstas, a satisfacción del Ayuntamiento. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de tres (3) meses, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada que hayan de ejercitarse sobre la garantía.

En el expediente consta el informe del Responsable del Contrato de fecha 14 de abril de 2021, acreditativo de que el referido contrato fue cumplido satisfactoriamente sin que resulten responsabilidades imputables al contratista, de conformidad con los términos del contrato y a satisfacción del Ayuntamiento.

Igualmente consta informe del Servicio de Contratación de fecha 20 de abril de 2021.

En el expediente deben obrar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 102 y concordantes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF), en cuanto a devolución y cancelación de las garantías definitivas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Devolver a la mercantil **Productos y Mangueras Especiales, S.A.**, con CIF **A26026393**, la garantía definitiva por importe de **4.716,00 €**, según carta de pago número **320160011244** de fecha **22 de diciembre de 2016**, depositada para responder de la buena ejecución del contrato relativo al **"Suministro de 360 trajes de rescate para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento"**.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

15. APROBACIÓN DE LA SEGUNDA Y ÚLTIMA PRÓRROGA DEL CONTRATO RELATIVO AL "SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 13 "ASISTENCIA TÉCNICA" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA". EXPTE. 94/17.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento negociado con publicidad, sujeto a regulación armonizada, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de junio de 2018, adjudicó el contrato relativo al "SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 13 "ASISTENCIA TÉCNICA" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA", a favor de la mercantil **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.**, con N.I.F. nº A-63141170, por importe de 141.212,00 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 29.654,52 €, que hacen un total de 170.866,52 €, por plazo de 2 años, contados a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, pudiendo ser prorrogado mediante 2 prórrogas de un año cada una de ellas, formalizándose el contrato con fecha 11 de julio de 2018 y comenzando la prestación del servicio el día siguiente al de formalización del contrato.

El adjudicatario presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 11 de marzo de 2021 (Nº Registro de Entrada E2021024570) escrito solicitando la segunda y última prórroga del contrato.

Obra en el expediente informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos, de fecha 31 de marzo de 2021.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 21 de noviembre de 2017, en la cláusula 18ª, dispone lo siguiente:

"Prórroga del Contrato: SI

- ***Número máximo: DOS (2) prórrogas de UN (1) año cada una.***
- ***Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: TRES (3) meses.***
- ***Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): CUATRO (4)***

años.

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el Jefe del Servicio de Coordinación de Proyectos.

Segundo. Autorizar la segunda y última prórroga prevista en el contrato administrativo suscrito con la mercantil **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.**, con N.I.F. nº **A-63141170**, relativo al **"SERVICIO DE CONSULTORÍA EN GESTIÓN E INVESTIGACIÓN SOCIAL EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE INTEGRADO (EDUSI) ÁREA LAS CIGARRERAS, DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, COFINANCIADO POR LA COMISIÓN EUROPEA CON CARGO AL FEDER DENTRO DEL EJE 13 "ASISTENCIA TÉCNICA" DEL PROGRAMA OPERATIVO DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE, PARA LA PROGRAMACIÓN 2014-2020. UNA MANERA DE HACER EUROPA"**, en sus propios términos, por un año, desde el 12 de julio de 2021 hasta el 11 de julio de 2022, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (85.433,26€)**.

Tercero. Autorizar el gasto de carácter plurianual y disponer un gasto de **OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON VEINTISEIS CÉNTIMOS (85.433,26€)**, a favor de **D'ALEPH INICIATIVAS Y ORGANIZACIÓN, S.A.**, con N.I.F. nº **A-63141170**, con cargo a la aplicación presupuestaria 16-920-2270602 donde el Sr. Interventor ha dejado retenido el crédito, en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial respecto a los aspectos no relacionados con la temporalidad, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2021	16-920-2270602	40.190,38 €
2022	16-920-2270602	45.242,88 €
	Total	85.433,26 €

Cuarto. Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor, a la Intervención Municipal y al responsable del contrato, a sus efectos.

16. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE “REURBANIZACIÓN DE VARIAS CALLES EN EL BARRIO DE SAN GABRIEL (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019)”. AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN. EXPTE. 135/19.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de junio de 2020, acordó adjudicar el contrato de referencia a favor de la mercantil **AITANA, ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.L.**, con CIF **B-54593504**, con un plazo de ejecución de seis (6) meses, y por importe de cuatrocientos setenta y siete mil doscientos setenta y dos euros con setenta y tres céntimos (477.272,73€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de cien mil doscientos veintisiete euros con veintisiete céntimos (100.227,27€), que hacen un total de quinientos setenta y siete mil quinientos euros (**577.500,00€**), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, incluyendo como mejoras, sin ningún coste adicional para el Ayuntamiento de Alicante ni incremento del plazo de ejecución, las siguientes:

“Mejora nº 1: Aspectos sociales y medioambientales.-

- 1. La empresa a la que represento se compromete a incorporar a la ejecución de las obras, una reducción de emisiones de gases efecto invernadero con proveedores generadores de esas emisiones próximos a la zona de obras, según la siguiente tabla:

<i>NOMBRE PROVEEDOR</i>	<i>ACTIVIDAD</i>	<i>UBICACIÓN</i>	<i>DISTANCIA</i>
<i>VIVEROS FERPAS, S.L.</i>	<i>JARDINERÍA</i>	<i>Calle Río Duero, 12 03690 San Vicente del Raspeig Alicante</i>	<i>9,3 km</i>
<i>MATERIALES FRANS BONHOMME, S.L.</i>	<i>MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</i>	<i>Calle La Rioja, 3 03007 Alicante</i>	<i>5,9 km</i>

GRUPO ALJEMA RELOSA, S.L.U.	HORMIGÓN	Avda. Saturno, 14 03007 Alicante	4,7 km
--------------------------------	----------	-------------------------------------	--------

Mejora nº 2: Calidad de obra:

2.3-Incorporación a la ejecución de las obras con lo mismos criterios para mejorar la accesibilidad la Calle Rafael Escolano con un presupuesto de ejecución material de 28.015,37.- € ”

El referido contrato se formalizó en documento administrativo el 03 de julio de 2020. El Acta de Comprobación de Replanteo, según informe de la dirección facultativa, fue suscrita con fecha 23 de noviembre de 2020, por la dirección facultativa y la representación del contratista, iniciándose el cómputo del plazo de ejecución desde esa fecha, siendo en consecuencia la fecha prevista de finalización el 22 de mayo de 2021.

Consta en el expediente informe, instancia del contratista, con n.º de registro de entrada E2021036640, de fecha 15 de abril de 2021, solicitando la ampliación del plazo de ejecución de las obras, de dos (2) meses. Asimismo obra en el expediente informe del responsable municipal del contrato, la Jefa de la Unidad Técnica de Imagen Urbana, de fecha 30 de abril de 2021, avalando el informe suscrito por la dirección facultativa de las obras, el ingeniero de caminos, canales y puertos, D. Jaime Alonso Heras, de fecha 28 de abril de 2021, en el que exponen las causas de los retrasos en la ejecución de la obras y se solicita una ampliación del plazo de dos (2) meses, del siguiente tenor literal:

“... Con fecha 15 de abril, de 2021, la empresa constructora ha solicitado ampliación de plazo de las obras de dos meses, debido a la incidencia provocada por los trabajos de renovación del agua potable previos a la ejecución de las obras, en la mayor parte del ámbito de las obras. Este hecho ya se indicó como posible incidencia en el acta de replanteo de las obras.

Vistas las razones que expone la empresa constructora se estiman estas de forma que se estima favorable por esta Dirección de obra, por lo que en el plazo de las obras será necesario ampliarlo en dos meses hasta el 22 de julio de 2021.”

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 189, 192, 193 y 195, 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y 100 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, relativo a la petición de prórroga del plazo de ejecución.

Asimismo, al constar en el expediente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución por la empresa constructora, se tiene por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP y 114 del TRRL.

Deben figurar en el expediente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes de la dirección facultativa de la obra y la responsable del contrato, relativo a la ampliación del plazo de ejecución del mismo, de fechas 28 y 30 de abril de 2021, respectivamente, de los que se ha hecho mención literal en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “**Reurbanización de varias calles en el barrio de San Gabriel (inversiones financieramente sostenibles ejercicio 2019)**”, en dos (2) meses, estableciendo como nueva fecha de finalización de las mismas, el día **22 de julio de 2021**.

Tercero. Formalizar la modificación contractual que supone la ampliación del plazo de ejecución de las obras, mediante un protocolo adicional al contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa, a la responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

17. CONVOCATORIA DE UN CONCURSO (PROCEDIMIENTO ABIERTO), DE TRAMITACIÓN ORDINARIA, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, PARA EL ARRENDAMIENTO, DE UNA NAVE INDUSTRIAL DESTINADA AL ALMACENAMIENTO DE MATERIAL DE LA CONCEJALÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y MANTENIMIENTO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. (EXPTE. 21/21).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Por la Concejalía de Patrimonio, se remitió al Servicio de Contratación, el expediente de referencia, y en él obran, entre otros, los siguientes documentos:

1. Memoria del Órgano Gestor, suscrita por el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, con el conforme del Concejal de Patrimonio de fecha 29 de marzo de 2021.
2. Informe justificativo de la necesidad de arrendamiento, suscrito por el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 16 de febrero de 2021.
3. Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial y el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 30 de marzo de 2021, que consta de ocho (8) cláusulas.
4. Medios para acreditar la solvencia, establecidos en el documento específico elaborado por el el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial y el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 30 de marzo de 2021.
5. Criterios para la adjudicación, figurados en el documento específico elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial y el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 30 de marzo de 2021.
6. Informe de estudio de mercado, elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial, de fecha 17 de marzo de 2021.
7. Informe aclarativo suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial y el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, de fecha 16 de abril de 2021.
8. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de treinta y tres (33) cláusulas específicas, veinticuatro (24) genéricas.

9. Los documentos de retención de crédito del presupuesto corriente 2021 y de ejercicios futuros del año 2022 y 2023.

Deben figurar igualmente los Informes de la Asesoría Jurídica y el de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa .

Resultan de aplicación los artículos 124 y concordantes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el artículo 90, 27 y siguientes del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley 33/2003, de 03 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la legislación patrimonial contenida en la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades locales, y por las normas de derecho privado, referencia que se entiende hecha a la Ley 29/2014, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos y al Código Civil. La restante normativa administrativa se aplicará con carácter supletorio.

Se trata de un contrato privado, y según dispone el artículo 9.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), está excluido de su ámbito de aplicación; no obstante, se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación, así como la determinación del órgano de contratación competente, por la normativa reguladora de la contratación de las corporaciones locales.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar la motivación que consta en la Memoria del Órgano Gestor, suscrita por el Técnico de Administración General del Servicio de Gestión Patrimonial, con el conforme del Concejal de Patrimonio ,de fecha 29 de marzo de 2021, referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo. Aprobar la convocatoria de un concurso (procedimiento abierto), de tramitación ordinaria, utilizando varios criterios para la adjudicación, para el arrendamiento de **“una nave industrial para almacenamiento de material de la Concejalía de Infraestructuras y**

Mantenimiento”, con un plazo de duración de dos (2) años, prorrogable anualmente, hasta un máximo de tres (3) años más, estableciéndose un presupuesto base de licitación de ochenta mil euros (80.000,00 €), IVA no incluido, más el IVA calculado al tipo del 21%, que hace un total de **noventa y seis mil ochocientos euros (96.800,00 €)**, IVA incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

La determinación del presupuesto base de licitación se ha realizado tomando como referencia el estudio de mercado realizado por el Jefe del Departamento Técnico de Gestión Patrimonial, en el informe citado en la parte expositiva.

Cuarto. Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas Particulares y de Cláusulas Administrativas Particulares, con las cláusulas que los integran.

Quinto. Anunciar la licitación en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto respectivamente en los artículos 135 y 347 de la LCSP.

Sexto. Autorizar un gasto para el ejercicio 2021, 2022 y 2023, por los importes que se detallan a continuación, para cada uno de los ejercicios que se mencionan, del Presupuesto Municipal que rijan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenido el crédito correspondiente.

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2021	29 - 920 - 202	24.200,00 €
2022	29 - 920 - 202	48.400,00 €
2023	29 - 920 - 202	24.200,00 €
	TOTAL	96,800,00 €

La adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito presupuestario adecuado, suficiente y disponible para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

Séptimo. Designar responsable del contrato a D. Elpidio Vázquez Márquez, Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial.

Octavo. Comunicar los presentes acuerdos al Órgano Gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 4. FOMENTO, TURISMO Y SANIDAD

Empleo y Desarrollo Local

18. RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS CONTRA ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2020, DE “RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN Y DENEGACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS A LOS EMPRESARIOS DEL SECTOR DE LA HOSTELERÍA QUE REALIZAN SU ACTIVIDAD OCUPANDO VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, CON AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE ALICANTE”.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, de 16 de diciembre de 2020, se aprueba la convocatoria de ayudas a los empresarios del sector de la hostelería que realizan su actividad ocupando vías y espacios públicos, con autorización del municipio de Alicante e inicio de procedimiento, cuyo extracto fue publicado el 22 de diciembre de 2020 en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante (n.º 210), abriéndose un plazo de 6 días naturales para la presentación de solicitudes, desde el día 22 al 28 de diciembre.

Finalizado el plazo, las tareas de comprobación de las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas que se ha presentado y la verificación del cumplimiento de las condiciones de admisibilidad establecidas en la convocatoria y las bases reguladoras ha sido coordinada y gestionada por la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local (a través de su Agencia Local de Desarrollo Económico y Social).

Consta en el expediente de origen informe del Jefe del Servicio de empleo y desarrollo local, de fecha 29 de diciembre de 2020, relativo a la fase de validación de las solicitudes y documentación presentada en la referida convocatoria.

Asimismo, consta informe propuesta de resolución de la convocatoria, emitido por el Jefe del Servicio de Informes de la Secretaría General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, de fecha 29 de diciembre de 2020.

Por parte de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, se eleva a la Junta de Gobierno Local, propuesta de resolución definitiva de concesión y denegación de la convocatoria de las referidas ayudas, que fue aprobada en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2020, en su

condición de órgano competente en virtud del art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Este acuerdo fue publicado en el tablón de edictos municipal el 4 de enero de 2021, disponiendo los interesados de un mes para interponer recurso de reposición, a contar desde el día siguiente a su publicación.

El artículo 123 de la precitada Ley 39/2015 prevé que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, y en su artículo 124 se especifica que el plazo para interponer el recurso de reposición será de un mes desde la notificación de la resolución recurrida.

Dentro del plazo habilitado para interponer recurso de reposición, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento un total de ocho (8) escritos de diferentes interesados, por los que se interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local al que se hace referencia en el apartado anterior.

Es preciso hacer constar que, pese a que muchos de esos escritos no expresan ser un recurso de reposición, debe dársele esta calificación, por cuanto contienen una verdadera impugnación razonada del acuerdo meritado. A este respecto, resulta de aplicación el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por cuanto el error en la calificación del recurso no impide su correcta tramitación, siempre que de su contenido se deduzca su verdadero carácter.

El órgano competente para resolver los recursos de reposición, es el mismo que dictó el acto administrativo objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la precitada Ley 39/2015. Consecuentemente, los citados recursos deberán ser resueltos por la Junta de Gobierno Local, y su resolución notificada en el plazo máximo de un mes contado desde el día siguiente a su interposición, según lo establecido en el artículo 124 de la LPAC, sin perjuicio del efecto desestimatorio del silencio administrativo que opera en los procedimientos de impugnación de actos (artículo 24.1 de la misma Ley) y de la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todo caso en cualquier momento.

Ante la pluralidad de recursos administrativos interpuestos que traen causa del mismo acto administrativo, se han agrupado en una misma propuesta de acuerdo la resolución de los mismos.

Una vez estudiadas las argumentaciones presentadas por los interesados en sus recursos, y en aplicación de las bases reguladoras de las ayudas a los empresarios del sector de la hostelería que realizan su actividad ocupando vías y espacios públicos, con autorización del municipio de Alicante, en las que se fundamenta el acuerdo adoptado por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 30 de diciembre de 2020, objeto de impugnación, se concluye que tres (3) recursos del total presentados, deben ser **ESTIMADOS, por cumplir los requisitos exigidos en las bases para ser beneficiario, concediendo** la ayuda solicitada por el importe correspondiente, previa fiscalización por la Intervención municipal.

A este respecto, se ha verificado el requisito de no tener subvenciones pendientes de justificación ante el Ayuntamiento, mediante cruce automatizado de los datos obrantes en este Ayuntamiento y la lista resultante de la estimación de los recursos presentados y por tanto, beneficiarios de la subvención solicitada, dando resultado negativo de cualquier otra ayuda pendiente de justificación de los beneficiarios.

El art. 13.2 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre establece la obligación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

Respecto a la acreditación de este requisito, se ha comprobado la presentación de declaración responsable que acredite dicho requisito, ya que las ayudas a conceder de forma individual no superan, en ningún caso, por cada beneficiario el importe de 3.000 €, de acuerdo al art. 24.4 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones. Esta declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas en los apartados 2 y 3 del art. 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, Reglamento general de subvenciones.

Los restantes cinco (5) recursos presentados en plazo, deben ser **DESESTIMADOS**, por lo motivos de denegación que figuran en el acuerdo correspondiente.

En el expediente consta informe del Jefe de Servicio de Empleo y Desarrollo Local, de fecha 12 de mayo de 2021, en el que se justifica y fundamenta la propuesta de resolución de los presentes recursos de reposición.

En el expediente debe constar, previo a la aprobación del presente acuerdo por el órgano competente, la fiscalización de la Intervención Municipal, de conformidad con el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y Base 24ª, punto 4 de las Bases de ejecución del presupuesto.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Estimar los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020, de “Resolución de concesión y denegación de la convocatoria de ayudas a los empresarios del sector de la hostelería que realizan su actividad ocupando vías y espacios públicos, con autorización del municipio de Alicante”, concediendo la ayuda indicada por el importe correspondiente:

N.º EXPTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	IMPORTE
ADAV2020000374	CODE 1900 S.C	J54738091	966,32 €
ADAV2021000002	LA CASONA ALICANTINA SC	J53736385	381,48 €
ADAV2021000004	EL MILAGRO DE AMPARIN	B54975966	1.232,55 €
	TOTAL		2.580,35 €

Segundo.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por los siguientes interesados, frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 30 de diciembre de 2020, de “Resolución de concesión y denegación de la convocatoria de ayudas a los empresarios del sector de la hostelería que realizan su actividad ocupando vías y espacios públicos, con autorización del municipio de Alicante”, cuya fundamentación aparece justificada a continuación:

N.º EXPTE.	RAZÓN SOCIAL	CIF	CAUSA DESESTIMACIÓN RECURSO
ADAV2020000138	RESTAURANTE ROS SL	B53688040	No cumple con el artículo 13 Ley General de Subvenciones ni en el momento de la solicitud ni de la concesión de la subvención
ADAV2020000164	HOSTELS AMENTA SL	B54926415	Cantidad revisada y concedida correcta
ADAV2021000001	QUEREDA RODERO JESUS MANUEL	*****	No consta como titular beneficiario de la ayuda.
ADAV2021000003	ALEXANDRU CONSTANTIN IANKU	*****	No consta como titular beneficiario de la ayuda.
ADAV2020000335	CHACOPIÑO IBAÑEZ, RAFAEL	*****	No coincide el solicitante con el beneficiario de la ayuda.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto en cuantía de dos mil quinientos ochenta euros con treinta y cinco céntimos (2.580,35.- €) con cargo a la partida presupuestaria 41-439-47904 “Subvenciones a empresas privadas, otras actuaciones sectoriales” Proyecto de gasto 2020-5-41-3-1 “Ayudas empresarios hostelería con actividades económicas en espacios públicos”, del presupuesto de la Concejalía de Empleo y Desarrollo Local, vigente para la anualidad 2021, donde el Sr. Interventor ha dejado retenido crédito adecuado y suficiente.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan, así como dar traslado de la misma al Departamento Económico Financiero de la Agencia Local, y a la Intervención municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA

Tráfico, Transportes y Movilidad

19. APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUT VALENCIÀ DE LA JOVENTUT Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE PARA FACILITAR A JÓVENES USUARIOS DEL CARNET JOVE EL TRANSPORTE PÚBLICO MEDIANTE DESCUENTOS. ANUALIDAD 2021.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento de Alicante, en el ejercicio de sus competencias, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, presta el servicio de transporte público urbano de viajeros, en autobús, dentro del término municipal de la ciudad de Alicante, en régimen de gestión indirecta, mediante concesión otorgada a la empresa MARCO Y SÁNCHEZ, TRANSPORTES URBANOS, S.A., en adelante MASATUSA, adjudicada por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1969, y formalizado mediante escritura pública, nº 2086, en Alicante el 28 de agosto de 1970.

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2019, aprobó la adopción del acuerdo formal y expreso de autorización municipal, por razones de interés público, para la prórroga de carácter excepcional y temporal, por un máximo de dos años y, en todo caso, hasta que se inicie el futuro Servicio, del contrato del servicio público de transporte urbano colectivo de viajeros, en autobús, de la ciudad de Alicante, en adelante Servicio Público de Transporte.

El Servicio Público de Transporte se integra dentro del ámbito del Sistema Coordinado de Transporte Metropolitano (SCTM) de Alicante (conocido comercialmente como TAM), cuyo ámbito geográfico se corresponde con los términos municipales de área metropolitana de Alicante (Alicante, San Vicente del Raspeig, Mutxamel, Sant Joan d'Alacant y El Campello), que además incluye, el servicio de transporte interurbano en autobús de carácter metropolitano, de competencia autonómica, prestado a través de AUTOBUSES LA ALCOYANA, S.A y los servicios de tranvía, también de competencia autonómica y prestados a través de la Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana (FGV), operadora de los servicios de tranvía.

Hacer constar que, en la actualidad, desde el año 2013, el sistema TAM se circunscribe a un sistema tarifario común para todos los operadores integrados en este sistema, que permite a las personas viajeras la utilización de títulos multiviaje o "bono móbilis multiviaje", además de los otros bonos autorizados/reconocidos dentro del sistema, entre los que se encuentra el "bono móbilis jove" de la Generalitat.

El Ayuntamiento de Alicante tiene implantados varios bonos de transporte que conviven entre si, pues los grupos de edad preferente para su uso son complementarios, como son Bono Oro, Bono Escolar, Bono *Ruta 4-30 joven*", y el "*Bono 30 días*", todos ellos compatibles con el Carnet Jove (*Bono Jove*) de la Generalitat.

La Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad del Consell, tiene atribuidas las competencias sobre la gestión y ordenación del transporte público de viajeros en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, siendo uno de sus objetivos, la mejora, en general, de la calidad del sistema de transporte público, así como el fomento de la utilización del mismo, de modo que el reparto de la movilidad público/privada aumente en favor de los modos colectivos.

Por otra parte, el Institut Valencià de la Joventut, en adelante IVAJ, entre sus principales funciones, está la de impulsar la prestación de servicios a la juventud, desde el sector público. Para ello potencia programas destinados a promover y facilitar el acceso de la población juvenil a servicios y productos de carácter cultural, deportivo, recreativo, de consumo, transporte y similares, con la intermediación y, en su caso, la concesión de determinadas ventajas económicas mediante la expedición del Carnet Jove. En virtud de la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de la Generalitat, de políticas integrales de juventud, el IVAJ es el responsable de gestionar el Carnet Jove en la Comunitat Valenciana, cuyos beneficiarios son las/los jóvenes entre 14 y 30 años.

El IVAJ ha propuesto a este Ayuntamiento, al igual que en pasados años, la firma de un convenio de colaboración entre ambas administraciones públicas, con la finalidad de financiar el “Bono Jove”, mediante la articulación de la línea nominativa del Presupuesto de la Generalitat S6035000, “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

El convenio tiene por objeto facilitar el uso del transporte público entre las/los jóvenes, haciendo económicamente más accesibles sus desplazamientos entre cualquier punto del área metropolitana de Alicante, puesto que los usuarios del Carnet Jove pueden adquirir y utilizar el título de transporte Carnet Jove (*Bono mobilis Jove*) de la Generalitat u otro título de análogas características, válido en todos los servicios de transporte integrados en el Sistema de Transporte Metropolitano, Sistema TAM (autobús urbano, autobús metropolitano y tranvía), al mismo tiempo que se amplía la cobertura de los servicios del Carnet Jove, que permite a sus titulares realizar recargas de 30 viajes, con la aplicación de un descuento del 15% sobre el precio fijado, con el límite establecido en la cláusula quinta del convenio.

Se beneficiarán de la reducción contemplada en el “Bono Móbilis Jove”, las/los jóvenes entre 14 y 30 años, ambos inclusive, que presenten el correspondiente Carnet Jove en vigor, junto con su DNI, carné de conducir, pasaporte o tarjeta de residencia en España y obtengan la tarjeta Móbilis personalizada con la codificación Jove. La caducidad de esta tarjeta coincidirá con la del Carnet Jove. El Ayuntamiento de Alicante velará por el riguroso cumplimiento de estos requisitos previos a la expedición de las tarjetas.

La aportación económica del IVAJ prevista para el ejercicio 2021, ascenderá a ciento diez mil euros (110.000,00 euros), con cargo al capítulo IV, línea S6035000 del presupuesto de gastos del IVAJ.

El convenio extenderá su vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

El jefe del departamento técnico de Transportes ha emitido informe de fecha 29 de abril de 2021, en relación con este proyecto de Convenio, en los siguientes términos:

“Subvención a Colectivos:

En la actualidad el Ayuntamiento de Alicante subvenciona los títulos de viaje al siguiente colectivo:

Bono Jove: Son ciudadanos de toda el área metropolitana (Alicante, San Vicente, San Juan, Campello y Muchamiel) que cumplen una condición de edad y de posesión del Carne Jove del IVAJ.

La estimación del importe para el ejercicio 2021 se hace con los valores conocidos a fecha marzo de 2021 y con los datos estimados de julio a diciembre según el siguiente cuadro resumen:

APORTACION BONO JOVE 2021	
ESTIMACION ENERO - DICIEMBRE 2021	
MES	IMPORTE SUBVENCION, SIN IVA
ene-21	4.081,55 €
feb-21	4.091,05 €
mar-21	5.869,46 €
ABRIL- 21 ESTIMADO	4.680,69 €
MAYO- 21 ESTIMADO	4.680,69 €
JUNIO-21 ESTIMADO	4.680,69 €
JUL-21 ESTIMADO	4.680,69 €
AGT-21 ESTIMADO	4.680,69 €
SEP-21 ESTIMADO	4.680,69 €
OCT-21 ESTIMADO	4.680,69 €
NOV-21 ESTIMADO	4.680,69 €
DIC-21 ESTIMADO	4.680,69 €
TOTAL ENERO-DICIEMBRE	56.168,24 €

Como se puede apreciar la cantidad estimada de aportación del bono Jove, en el periodo enero-diciembre 2021, en el sistema TAM es de 56.168,24€

Este descenso en el numero de usuarios del ejercicio actual es debido a la situación de reducción de movilidad por la pandemia de la COVID-19. Que ha reducido el numero de viajeros en el estado de alarma hasta un 95% en 2020 y en la llamada nueva normalidad hasta en un 50 % ya durante 2021.”

El año pasado, la aportación económica prevista en convenio ascendía ciento treinta y cinco mil euros (135.000,00€), que también fue superior a los gastos municipales municipales previstos por el mismo concepto.

En el expediente, también, obra memoria económica del convenio suscrita por jefatura del servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad, así como el informe de la Intervención Municipal.

Ambas administraciones públicas son conscientes de la necesidad de seguir aunando esfuerzos y recursos en aras a lograr los objetivos indicados en el presente Convenio, por lo que en el marco de lo establecido en el artículo 57 de la Ley de 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 144 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, y por ello, deciden suscribir un convenio, con la finalidad de financiar la reducción en el precio de los servicios de transporte entre las personas titulares del Carnet Jove, y que en el caso del TAM se articula a través del título de transporte denominado, “*Carnet Jove*” (Bono Jove) de la Generalitat.

Cabe añadir que, en cuanto a la tramitación de este Convenio, se han tenido en cuenta las reglas de tramitación contenidas en las “Instrucciones de tramitación, formalización y publicación de convenios”, aprobadas por decreto de la Alcaldía-Presidencia de 29 de abril de 2015, como, asimismo, se observarán, en su momento, las relativas a la formalización y publicación de los convenios establecidas en las mismas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar, en todos sus términos, el proyecto de convenio de colaboración entre, el Institut Valencià de la Joventut (IVAJ) y el Ayuntamiento de Alicante para facilitar a jóvenes usuarios del carnet jove el transporte público a través de descuentos en el mismo, con la finalidad de financiar el “Bono Jove”, mediante la línea “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

La aportación económica prevista por el IVAJ, según lo establecido en Convenio, ascenderá, como máximo, a ciento diez mil euros (110.000,00 €), con cargo al capítulo IV, línea S6035000 del presupuesto de gastos del IVAJ, para la anualidad 2021.

Hacer constar que, en atención a las previsiones económicas realizadas por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe que se detalla en la parte expositiva del presente acuerdo, el gasto por este concepto ascenderá a un total de cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (56.168,24 €), por lo que se encuentra dentro de la cuantía de la aportación prevista por el IVAJ para el municipio de Alicante.

De conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del proyecto de Convenio, el pago de la subvención se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y con lo dispuesto en el artículo 44.1.i) de la Ley 4/2020 de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021, del modo siguiente:

- El 50% de la misma, tras la justificación del importe correspondiente.
- Abonado el importe justificado anterior, en el mes de noviembre se abonará la cuantía equivalente a la justificación presentada por el beneficiario hasta el mes de octubre.
- El resto se abonará en el mes de enero del ejercicio 2022, previa justificación.

La justificación de la subvención concedida se realizará por el Ayuntamiento de Alicante, que proporcionará al IVAJ la información justificativa de la aplicación de la subvención, a través de las certificaciones emitidas por el Ayuntamiento, correspondientes a las liquidaciones periódicas, donde se reflejarán las validaciones del Bono Jove en los sistemas de transporte integrados en el TAM y el plazo para justificar el total de la subvención finalizará el 20 de enero de 2022.

Se acompaña a la presente propuesta de acuerdo el texto del proyecto de Convenio, como parte integrante del mismo.

Segundo.- Aceptar la subvención del IVAJ para la financiación del “Bono móbilis Jove”, mediante la articulación de la línea nominativa del Presupuesto de la Generalitat S6035000 mediante la línea “Facilitar a los jóvenes usuarios del carnet Jove el transporte público mediante descuentos”, de acuerdo con la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2021.

La cuantía estimada por este concepto, según las previsiones técnicas municipales ascenderá a un total de cincuenta y seis mil ciento sesenta y ocho euros con veinticuatro céntimos (56.168,24 €), cantidad que no supera la previsión económica establecida en el proyecto de convenio aprobado, ciento diez mil euros (110.000,00 €).

Tercero.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para actuar en representación del Ayuntamiento para la firma de referido Convenio, y al titular de la Concejalía de Transportes y Accesibilidad, para realización de las actuaciones necesarias para impulsar su desarrollo y ejecución.

Cuarto.- Comunicar los acuerdos precedentes a la Intervención Municipal, Tesorería Municipal y al Institut Valencià de la Joventut.

Quinto.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

20. ESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR D^a. MARÍA TERESA VERGARA BERNAL, CONTRA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2021: "DENEGACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE PELUQUERÍA UBICADO EN EL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES "RABASA", MOTIVADA EN LA SITUACIÓN DEL CITADO SERVICIO, COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS SANITARIA DERIVADA DE LA COVID-19".

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

En fecha 26 de abril de 2018, se procedió a la formalización del contrato, constando como plazo de duración el de dos años, prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización. Por tanto su fecha de finalización fue el 26 de abril de 2020.

Por Bando de la Alcaldía de fecha 13 de marzo de 2020, se ordenó el cierre de los centros municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 10 de septiembre de 2020, nº 2020069132, la interesada formuló solicitud de la prórroga estipulada.

Mediante Decreto de fecha 10 de septiembre de 2020, se acordó la la reapertura parcial de los Centros Municipales de Mayores, en los términos establecidos en su correspondiente Plan de Contingencia, igualmente aprobado. Como se indicaba en la exposición de motivos: "*Se trata de una apertura parcial, limitada a las actividades que han sido valoradas como socialmente necesarias como instrumento de intervención social, motivo por el cual no se produce la apertura al público en general de los centros, ni a actividades de carácter lúdico o festivo.*"

En la elaboración del citado Plan de Contingencia, fueron atendidas las medidas establecidas por las autoridades sanitarias y en especial la Resolución de Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, de 11 de agosto de 2020, por la que se establece el Plan de actuación en las residencias de personas mayores dependientes, los centros de día, las viviendas tuteladas y los CEAM/CIM de la Comunidad Valenciana, en el contexto de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, por las características similares de estos últimos con los Centros de Mayores.

El Plan contempla como requisito para la reanudación de los servicios de peluquería ubicados en los CMM, que dichos servicios, tengan entrada independiente al resto de las instalaciones del Centro. Requisito que no concurre en ninguno de ellos.

Vista la imposibilidad de reanudación del servicio en el marco del citado Plan de Contingencia, y al objeto de minimizar las consecuencias para la adjudicataria, mediante Decreto de fecha 5 de noviembre de 2020, se concedió plazo de audiencia, a los siguientes efectos: *“Conceder a D^a. M^a Teresa Vergara Bernal, adjudicataria del servicio de peluquería ubicada en el Centro Municipal de Mayores “Rabasa”, un plazo de diez días a contar desde el siguiente al de recibo del presente, a efectos de que manifieste su conformidad a la suspensión del plazo del contrato desde el 12 de marzo de 2020, hasta reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -26 de abril de 2020-, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad o bien manifieste su decisión de resolver el contrato.*

Se le apercibe que transcurrido dicho plazo, sin efectuar manifestación alguna, los plazos contractuales serán los previstos en el correspondiente documento de formalización del contrato. En cuyo caso procedería la denegación de la prórroga solicitada, por imposibilidad de reanudación de la actividad.”

Consta en el expediente, la recepción del citado Decreto por la interesada, en fecha 13 de noviembre de 2020. En el plazo concedido no se efectuó manifestación alguna.

En base a los antecedentes expuestos y persistiendo la imposibilidad de reanudación de la actividad, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 16 de febrero de 2021, acordó la denegación de la prórroga del contrato del servicio de peluquería ubicado en el Centro Municipal de Mayores “Rabasa”, solicitada por D^a. M^a Teresa Vergara Bernal, mediante escrito de fecha de entrada en el Registro General 10 de septiembre de 2020, nº 2020069132.

La interesada mediante escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento 11 de marzo del presente, nº2021024444, que ha de ser calificado como recurso de reposición,

contra la resolución indicada en el párrafo precedente, alega que mediante escrito de fecha 4 de marzo de 2021 -E202102174-, manifestó su interés en la renovación de la concesión del servicio, en el momento en el que pudieran abrirse los centros de mayores.

Si bien el citado escrito fue tardíamente presentado, no existiendo ningún obstáculo para atemperar las rigurosas consecuencias, de la no manifestación en el plazo otorgado, cuando no concurre otro interés protegible y atendiendo al criterio de proporcionalidad entre la finalidad del requisito, la entidad real de la deficiencia advertida y las consecuencias que de su apreciación pueden seguirse, debe procederse a la estimación del recurso.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Estimar el recurso de reposición formulado por D^a María Teresa Vergara Bernal, de fecha de presentación en el Registro General, 11 de marzo del presente, nº 2021024444, en base a los razonamientos recogidos en la parte expositiva de la presente resolución.

Segundo.- Como consecuencia del acuerdo anterior, acordar la suspensión del plazo contractual del servicio de peluquería, ubicado en el Centro Municipal de Mayores "Rabasa", motivado en la situación del citado servicio, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la covid-19, desde el 12 de marzo de 2020, hasta el reinicio de la actividad, por lo que la fecha de finalización del contrato -26 de abril de 2020 -, se trasladaría por el plazo que resulte de computar los días desde el cierre hasta el inicio de la actividad.

Persistiendo en este momento la situación de cierre del servicio y resultando incierta la fecha en que será posible el reinicio de la actividad, mediante decreto de la Concejalía de Acción Social y Familia, se procederá a la determinación del plazo contractual resultante.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la interesada y comunicar igualmente al Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional.

21. MINORACIÓN DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DE 12 DE JUNIO DE 2019, DE LA VICEPRESIDENCIA DEL CONSELL Y CONSELLERA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS, POR IMPORTE DE 4.004.780'00€, DENTRO DE LA LÍNEA NOMINATIVA S0228, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES GENERALES (EXPEDIENTE RNSS/2019/210/03).

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

En virtud de una resolución de fecha 12 de junio de 2019, de la Vicepresidencia del Consell y Consellera de Igualdad y Políticas Inclusivas, este Ayuntamiento recibió una subvención por cuantía de cuatro millones cuatro mil setecientos ochenta euros -4.004.780'00€-, correspondiente al ejercicio 2019, en concepto de subvención para la financiación de "Servicios Sociales Entidades Locales".

Según el Anexo I, apartado D), sobre justificación, "Si de la presentación de las memorias de ejecución del gasto, se derivasen incumplimientos en la realización de los mismos por parte de la corporación local, se procederá a la minoración correspondiente y a la exigencia, en su caso, de devolución de importes indebidamente percibidos".

En el mes de enero de 2020, se presentó la memoria financiera justificativa de la cantidad otorgada, según la cual, procedía la devolución de la cantidad de 55.297'06€, de las que 44.287'52€ corresponden al SAD de dependencia, y 11.009'54€, al programa de Intervención Familiar.

Posteriormente, la resolución de la Conselleria, de fecha 1 de marzo de 2021, ha considerado que falta justificar, además, la cantidad de 154.000'00€, correspondiente a la diferencia entre el número de TIS subvencionado (120 meses) y el número justificado (32 meses), circunstancia que ha sido constatada en el informe del Órgano Económico de Acción Social, de fecha 1 de abril. En consecuencia, resulta que, de la cantidad recibida -4.004.780'-, solo se ha justificado un gasto de 3.795.482'94€, por lo que procede la minoración de 209.297'06€.

La misma resolución requiere expresamente al Ayuntamiento para que devuelva la cantidad no justificada en los plazos previstos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el presente supuesto, concurre la causa legal de reintegro prevista en la resolución de concesión y en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la minoración efectuada por la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas en el expediente RNSS/2019/210/03, mediante resolución de 1 de marzo de 2021, por un importe de 209.297'06€.

Segundo.- Aprobar el reintegro de la cantidad de 209.297'06€ a favor de la Generalitat Valenciana, imputado al código de proyecto 2019 3 63 1, con cargo a la aplicación presupuestaria de ingresos 450.81, que se hará efectivo mediante transferencia bancaria al número de cuenta:

IBAN ES73 9000 0066 9003 5000 0018
CODIGO BIC (SWIFT) ESPBESMM

El justificante de la transferencia se remitirá a la Secretaría Territorial de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en Alicante, en la calle del Teatro, n.º 37 CP03001.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas y comunicarla al Órgano Económico de Acción Social y a la Tesorería e Intervención Municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Transporte y Accesibilidad

22. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Transporte y Accesibilidad tiene como uno de sus objetivos principales garantizar la accesibilidad y movilidad de la ciudadanía en el medio urbano.

En el año 2016, la Asociación Alicante Accesible y el Ayuntamiento de Alicante firmaron un convenio para desarrollar el “Estudio y Propuestas de Accesibilidad en el Medio Urbano. Fase I Mapa Itinerarios Peatonales Accesibles”.

En dicho estudio se propusieron 64 itinerarios peatonales que necesitaban una remodelación, debiendo definirse las acciones, de la manera más rápida, segura, cómoda, y económica posible para subsanar las deficiencias existentes.

Dentro de estos itinerarios, se definió el itinerario “Perímetro Hospital General desde C/ Aaiún a rotonda C/ Colombia (1002)” como prioritario, es por ello que se precisaba del análisis pormenorizado del entorno y la redacción de un documento de construcción que contemplara todas las actuaciones necesarias para la mejora de la accesibilidad.

Por este motivo, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad encarga a la consultora A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING S.L. en el año 2017, la redacción del “PROYECTO DE ITINERARIO PEATONAL ACCESIBLE ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”, donde se definían aquellas actuaciones que permitían, dentro del límite presupuestario existente y disponible, acometer una intervención global o particular sobre el viario público que resultaba totalmente necesario para mejorar las condiciones accesibles en el medio urbano, siendo aprobado por Decreto del Concejal de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad a fecha 12 de Junio de 2017.

La obra necesaria para ejecutar el proyecto fue adjudicada el 28 de Agosto de 2018, firmándose el Acta de Comprobación del Replanteo el día 25 de Octubre de 2018, no quedando finalizadas las obras incluidas en el proyecto y procediéndose a resolver el contrato con la empresa constructora por acuerdo de la Junta de Gobierno Local con fecha 23 de Diciembre de 2019.

Por tanto, para finalizar las obras no ejecutadas en el proyecto primitivo de “Itinerario peatonal accesible alrededor del Hospital General de Alicante” el Excmo. Ayuntamiento de Alicante a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad encarga a la consultora A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING S.L. en el año 2020, la redacción del presente “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”, donde se definen aquellas actuaciones que permiten completar la intervención pretendida en el proyecto primitivo, en base a las consideraciones indicadas por el peticionario.

El objeto del presente proyecto es definir las actuaciones de mejora de las condiciones actuales de accesibilidad en la parte del entramado urbano de la ciudad indicadas por el

Ayuntamiento de Alicante, realizando para ello las modificaciones necesarias en aceras, calzadas, elementos de mobiliario, etc. alrededor de la manzana del Hospital General de Alicante.

La solución adoptada en el presente proyecto considera las indicaciones recibidas de los servicios técnicos municipales, los propios trabajos de reconocimiento detallado de las condiciones actuales del viario mediante diversas inspecciones y visitas técnicas cursadas, así como las condiciones a imponer en base a la normativa vigente en materia de accesibilidad.

De esta manera se han contemplado como principales líneas de actuación:

- La eliminación de barreras arquitectónicas de forma que el espacio urbano sea accesible para todas las personas, independientemente del grado de discapacidad, edad u otra dificultad.
- Diseño del entramado urbano para unas condiciones de funcionalidad, seguridad y comodidad desde el punto de vista peatonal.
- Modificaciones y adaptaciones necesarias puntuales cuando se han requerido en diferentes casos especiales, para garantizar la movilidad de todas las personas, independientemente de su grado de discapacidad, edad u otra dificultad.

Las obras se localizan en el perímetro del Hospital General de Alicante, situado junto al Barrio de Altozano del Distrito 2 de la ciudad. En concreto, las calles y avenidas donde se contempla algún tipo de actuación según lo establecido en el presente proyecto son:

- Calle Aaiún. (Al Sur respecto Hospital)
- Avenida Pintor Baeza. (Oeste)
- Calle Colombia. (Norte)
- Avenida Maestro Alonso (Este).

El proyecto de construcción “**PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE (2021)**” ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Marco Avendaño, de la mercantil A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L. fechado en febrero de 2020, con un presupuesto base de licitación de 69.424,89 €, IVA incluido, y que consta de:

Documento nº 1.- Memoria y Anejos.

- Documento nº 2.- Planos.
- Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Documento nº 4.- Presupuesto.

Para la aprobación del presente proyecto no es preceptivo el informe de supervisión de proyectos a que se refiere el artículo 235 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, al ser la cuantía del presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 € IVA excluido, y tratarse de obras que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar el Proyecto de construcción “Proyecto de actuaciones complementarias de accesibilidad peatonal alrededor del Hospital General de Alicante (2021)”, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio J. Marco Avendaño, de la mercantil A-INGENIA RESEARCH AND CONSULTING, S.L., fechado en febrero de 2020, con un presupuesto base de licitación de 69.424,89 €, IVA incluido, y que consta de:

- Documento nº 1.- Memoria y Anejos.
- Documento nº 2.- Planos.
- Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas particulares.
- Documento nº 4.- Presupuesto.

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.

23. APROBACIÓN DEL “PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, ALICANTE 2021”.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Excmo. Ayuntamiento de Alicante, a través del Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad encarga la redacción del presente proyecto de “MEJORA DE LA MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2. ALICANTE 2021” a D.ª María Asunción Álvarez Amorós, Ingeniera Técnica de Obras Públicas con n.º de colegiación 12.706.

El objeto de las obras es la mejora de las condiciones de movilidad y accesibilidad en varios emplazamientos dentro del ámbito de la Junta de Distrito n.º 2 de la ciudad de Alicante con el fin de garantizar la seguridad y comodidad de los usuarios. Las actuaciones son las que a continuación se describen:

- Actuación n.º 1: Colegio Agustinos. Situada en calle Pintor Pedro Camacho (entrada principal) y calle Pintor Astorza y Triay (entrada peatonal)
- Actuación n.º 2: Zona Plaza Estella. Situada en calle Dr. Sapena y calle Haroldo Parres.
- Actuación n.º 3: Avda. Pino Santo – calle Villa de Chiva. Situada en la intersección de la Avda. de Pino Santo con calle Villa de Chiva, y en la propia calle Villa de Chiva a la altura de la calle Sierra Cabezo d’Or.
- Actuación n.º 4: C.E.I.P. Carlos Arniches, en la calle Vall d’Alcalà.

Consisten, de forma general, en el ensanche de las aceras y adecuación de vados peatonales existentes según normativa actual. En uno de los casos, se realiza además la renovación de la semaforización existente en la intersección.

Las obras que constituyen este proyecto se encuentran todas ellas ubicadas en diferentes calles del casco urbano de la ciudad de Alicante, dentro del ámbito de la Junta de Distrito n.º 2, concretamente, en las siguientes calles ya referidas en el apartado anterior:

- Actuación n.º 1: Situada en calle Pintor Pedro Camacho y calle Pintor Astorza y Triay.
- Actuación n.º 2: Situada en calle Dr. Sapena y calle Haroldo Parres.
- Actuación n.º 3: Situada en la intersección de la Avda. de Pino Santo con calle Villa de Chiva, y en la propia calle Villa de Chiva a la altura de la calle Sierra Cabezo d’Or.
- Actuación n.º 4: C.E.I.P. Carlos Arniches, en la calle Vall d’Alcalà.

Los terrenos objeto de las obras afectan a la red viaria municipal, siendo la propiedad de los terrenos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y quedando la disposición de los mismos garantizada.

EL PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO N.º 2, ALICANTE 2021 ha sido redactado por M.ª Asunción Álvarez Amorós

Ingeniera Técnica de Obras Públicas fechado en abril de 2021, con un presupuesto base de licitación de 185.936,17 euros IVA incluido, y que consta de:

- Documento nº 1.- Memoria
- Documento nº 2.- Planos
- Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas
- Documento nº 4.- Presupuesto

Para la aprobación del presente proyecto no es preceptivo el informe de supervisión de proyectos a que se refiere el artículo 235 de la nueva Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, al ser la cuantía del presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 € IVA excluido, y tratarse de obras que no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto por la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar el **PROYECTO DE MEJORA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD EN EL ÁMBITO DE LA JUNTA DE DISTRITO Nº 2, ALICANTE 2021**, redactado por la Ingeniera Técnica de Obras Públicas, D^a Asunción Álvarez Amorós, fechado en abril de 2021, con un presupuesto base de licitación de 185.936,17 euros, IVA incluido, y que consta de:

- Documento nº 1.- Memoria
- Documento nº 2.- Planos
- Documento nº 3.- Pliego de prescripciones técnicas
- Documento nº 4.- Presupuesto

Segundo.- Comunicar el presente acuerdo al Servicio de Contratación y al responsable del contrato.

Contratación

24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL BALUARTE DE LA MINA EN EL CASTILLO DE SANTA BÁRBARA DE ALICANTE, (INVERSIONES FINANCIERAMENTE SOSTENIBLES EJERCICIO 2019). (EXPTE. 117/19).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de mayo de 2020, se acordó adjudicar el contrato de referencia, a favor de la mercantil **ARPA PATRIMONIO, S.L.** con CIF nº B53718557, por un plazo de ejecución de 5 meses, y por importe de 232.706,80 euros, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 48.868,43 euros, que hacen un total de 281.575,23 euros, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad-precio.

Consta en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 15 de junio de 2020, así como el acta de comprobación de replanteo firmada el día 6 de julio de 2020, fecha de inicio del plazo de ejecución previsto de 5 meses.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2020, se aprueba la ampliación del plazo de ejecución del contrato en dos meses y medio, debiendo finalizar las obras el 21 de febrero de 2021.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento 17 de febrero de 2021, número E2021014074, el contratista solicita una nueva ampliación del plazo de ejecución del contrato de dos meses más, motivado por *“la complejidad de las excavaciones arqueológica, habida cuenta del plazo restante para la conclusión del contrato, y estimando la imposibilidad de la ejecución de los trabajos pendientes”*, no suponiendo dicha ampliación otras modificaciones de las cláusulas del contrato, petición informada favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal, D. Gabriel Manzanaro López, encargado de la dirección facultativa de ejecución, y por D. Jaime Manuel Giner Martínez, encargado de la dirección facultativa de las obras, mediante informe de fecha 17 de febrero de 2021. Pero no se llega a aprobar por el informe negativo de fiscalización de la Intervención General de fecha 08 de marzo de 2021 en el que se indica que en el ejercicio 2021, no tendrá financiación hasta que se habilite crédito adecuado, suficiente y disponible en el presupuesto municipal, con lo que las obras deberán paralizarse hasta ese momento.

Con fecha 12 de abril de 2021, por el Servicio de Cultura, se remite al de Contratación el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2021 por el que se aprueba el modificado del proyecto de las obras objeto de este acuerdo por un importe adicional al del precio del contrato de 56.310,87 € y un incremento del plazo de ejecución de cuatro (4) meses y se solicita la modificación del contrato en los términos del proyecto modificado para lo que aporta, entre otra, la siguiente documentación:

- Informe justificativo de la redacción del Proyecto modificado, suscrito por el director facultativo de ejecución y responsable del contrato, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 1 de marzo de 2021.
- Proyecto modificado del “Proyecto de consolidación y restauración del Baluarte de la Mina del Castillo de Santa Bárbara en Alicante”, suscrito por el contratista, la dirección facultativa y responsable del contrato, de fecha 1 de marzo de 2021.
- Informe innecesariedad supervisión del Proyecto modificado, suscrito por el director facultativo de ejecución y responsable del contrato, D. Gabriel Manzanaro López, de fecha 1 de marzo de 2021.
- Informe arqueológico, suscrito con fecha 5 de marzo de 2021, por los Arquitectos, D. José Ramón Ortega y D. Marco Aurelio Esquembre.
- Ficha resumen.
- Documento contable RC por importe de 56.310,87 €.

Según el documento de Proyecto modificado del “Proyecto para consolidación y restauración del Baluarte de la Mina del Castillo de Santa Bárbara de Alicante”, firmado por D. Gabriel Manzanaro López, encargado de la dirección facultativa de ejecución, por D. Jaime Manuel Giner Martínez, encargado de la dirección facultativa de las obras y por el contratista, las causas que lo motivan son:

“De acuerdo con la Ley de Contratos del Sector Público, el proyecto debe ser modificado en base al artículo 205, puntos 1 y 2 b), es decir debido a circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en el que tuvo lugar la licitación del contrato. Así mismo las modificaciones objeto del proyecto modificado se introducen por razón de interés público, de acuerdo con el art. 203.1 de la LCSP.”

En este sentido, se justifica que, durante la ejecución de las obras, existen circunstancias objetivas sobrevenidas, no previsibles, que determinan la necesidad de adecuación del proyecto.

Dado que la actuación contemplaba una excavación arqueológica, y una propuesta de recuperación de los espacios intervenidos, la realidad tras la excavación ha sido bien distinta de la prevista, habiéndose producido hallazgos de naturaleza arqueológica cuyo carácter patrimonial exige su recuperación, consolidación e integración en el discurso expositivo de las visitas al Castillo, haciendo incompatibles las soluciones contempladas en el proyecto.

El hallazgo del foso tallado en la roca natural, y la presencia de plataformas cañoneas pertenecientes al original baluarte de la Mina, del S. XVIII, incrementan el valor de valor histórico y de autenticidad de las estructuras intervenidas.

Por tanto se hace incompatible los trabajos de relleno y compactación del foso excavado, requiriendo de un aumento de la gestión de residuos que supone la extracción de las tierras excavadas. Asimismo, dados los diferentes niveles de cotas de los restos exhumados, se requiere una adaptación de las circulaciones, pasarelas y escaleras para facilitar su acceso y permitir la visita. En este sentido, se requiere a su vez, la ocultación de los servicios higiénicos, con el fin de minimizar el negativo impacto que se genera”.

El importe de la modificación supone un incremento del 19,99% sobre el precio de adjudicación y según lo expuesto se debe a circunstancias sobrevenidas imprevisibles en el momento de la licitación, concurriendo los requisitos previstos en el apartado 2.b) del artículo 205 de la LCSP.

Al constar la firma del contratista, sin reparos, en el proyecto modificado, se da por cumplido el trámite de audiencia previsto en los artículos 191.1 de la LCSP.

Son de aplicación lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes, 204, 205, 206 y 242 de la LCSP , relativo a la modificación del contrato de obras.

Deben figurar en el expediente los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Modificar el contrato relativo a la ejecución de las obras del “Proyecto para consolidación y restauración del Baluarte de la Mina del Castillo de Santa Bárbara de Alicante”, en los términos que se derivan de Proyecto Modificado de las citadas obras aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 16 de marzo de 2021, lo que supone un incremento del precio del contrato en 46.537,91€, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de 9.772,96 €, que hacen un total de 56.310,87 €, (19,99%) y un aumento del plazo de ejecución de cuatro (4) meses adicional a los 7 meses y medido de duración del contrato, que se computarán desde el día 21 de febrero de 2021.

Segundo. Requerir a la mercantil autorizada para que, antes de que transcurran diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido la notificación de este acuerdo, amplíe la garantía definitiva que garantiza este contrato en la suma de 2.326,90 €, equivalente al 5% de la cifra en que aumenta el presupuesto de adjudicación, IVA no incluido, depositándola en la Tesorería Municipal.

Tercero. Autorizar y disponer un gasto por importe de cincuenta y seis mil trescientos diez euros con ochenta y siete céntimos (56.310,87 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la aplicación presupuestaria 61-336-63225, número de operación 920210003473 del Presupuesto Municipal vigente.

Cuarto. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del protocolo adicional al contrato en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de los presentes acuerdos.

Quinto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, comunicárselos al órgano gestor, a la dirección facultativa y al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

25. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, SUPUESTO DEL ART. 159,6 DE LA LCSP, CONVOCADO PARA CONTRATAR EL “SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”. EXPTE 07/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2021, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado (supuesto del artículo 159.6 de la LCSP), utilizando varios criterios para la adjudicación, todos ellos automáticos, con el fin de contratar el **“SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA”** por plazo de UN (1) año, a contar desde el día siguiente a la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración, señalando un presupuesto base de licitación de **VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (23.929,92€)**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, CINCO MIL VEINTICINCO EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (5.025,28€), que ,hacen un total de **VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (28.955,20€)**, admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la Memoria del órgano gestor suscrita por la Jefa del Servicio de cultura de fecha 23 de febrero de 2021, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones al procedimiento convocado por este Ayuntamiento finalizó el pasado 6 de abril de 2021 a las 13 horas.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 7 de abril de 2021, procedió a la apertura de las proposiciones presentadas a la presente licitación.

Por la Secretaria de la Mesa en la reunión celebrada el día 14 de abril da cuenta un error informático que impedía ver la totalidad de la documentación presentada por los licitadores. En consecuencia, se procedió nuevamente a la calificación de la documentación presentada con el siguiente resultado:

Proposición nº	Licitador	Precio ofertado (IVA incluido)	Mejoras		Defectos
1	SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.	21.568,25 €	900 €	SI	Falta el anexo VII del PCAP.
2	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	19.118,00 €	900 €	SI	Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Precio ofertado (IVA incluido)	Mejoras		Defectos
3	IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.	14.883,00 €	900 €	SI	Ninguno.
4	TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L.	16.214,00 €	900 €	SI	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica y firmarla electrónicamente.
5	MDO SB COMUNICACIÓN, S.L.	22.808,50 €	---	---	Ninguno.
6	PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L.	17.952,23 €	900 €	SI	Ninguno.
7	TOWER BRIDGE, S.L.	21.290,00 € no indica si es con o sin IVA	900 €	SI	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP.
8	ACROMANTULA EVENTOS SINGULARES, S.L.	27.312,12 €	1.400 €	2.310 €	La declaración responsable sustitutiva de documentación debe ser del modelo que consta como anexo II del PCAP, que es autorrellenable y firmada electrónicamente. Faltan los anexos III y VII del PCAP y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmado electrónicamente.
9	ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	16.800 € SIN IVA	900 €	SI	Falta le anexo VII del PCAP y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmado electrónicamente.
10	MORATALLISTA, S.L.	23.885,15 €	900 €	SI	Ninguno.

Proposición nº	Licitador	Precio ofertado (IVA incluido)	Mejoras		Defectos
11	CORPORATIVE DESING & APLICACIONES, S.L.	26.050,00 €	4,800 €	---	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP y el modelo de proposición supletorio previsto en la cláusula genérica 9ª del PCAP, con el precio ofertado, sin que éste pueda variar con el indicado en el documento de oferta económica y firmado electrónicamente.
12	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L.	20.558,14 €	900 €	SI	Falta cumplimentar debidamente el apartado séptimo del anexo II del PCAP.
13	ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, S.L.	28.193,00 €	900 €	SI	La firma electrónica del anexo III del PCAP y de la proposición económica, no es válida según la aplicación VALIDE y falta el anexo II del PCAP.
14	PROYECTOS EN CUARTO CRECIENTE, S.L.	24.180,58 €	1.400 €	SI	Ninguno.
15	ISOAVENTURA, S.L.	21.175,00 €	900 €	SI	Faltan los anexos II y VII del PCAP.
16	PENÍNSULA CORPORATE INNOVATION, S.L.	24.611,92 €	900 €	SI	Faltan los anexos II, III y VII del PCAP.
17	GRUPO MEDINA MARKETING DIGITAL, S.L.	22.869,00 €	---	---	Falta el anexo VII del PCAP, firmar electrónicamente los anexos II y III del PCAP y especificar la razón social de la mercantil a la que representa en la proposición económica y firmarla electrónicamente.

Mejoras:

- Publicidad.
- Guía audiovisual.

La Mesa en la referida reunión acordó :

“Primero.- Dejar sin efecto el rechazo de las mercantiles SOMRIU PRODUCCIONS, S.L. y PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L., al haber comprobado que sí habían presentado la documentación requerida incluido el modelo de proposición supletorio, identificando correctamente el precio ofertado.

Segundo.- Mantener el rechazo de la proposición de la mercantil **TOWER BRIDGE, S.L.**, al no indicar en su oferta económica si el precio ofertado es con IVA o sin IVA, y por lo tanto, no estar definido el precio ofertado.

Tercero.- Dejar sin efecto el acuerdo tercero del acto de la Mesa del día 7 de abril de 2021, sobre este asunto, relativo al requerimiento de documentación para que subsanen defectos observados en la documentación.

Cuarto.- Requerir a las mercantiles **SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.**, **TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L.**, **ACROMANTULA EVENTOS SINGULARES, S.L.**, **ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.**, **CORPORATIVE DESING & APLICACIONES, S.L.**, **EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L.**, **ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, S.L.**, **ISOAVENTURA, S.L.**, **PENÍNSULA CORPORATE INNOVATION, S.L.** y **GRUPO MEDINA MARKETING DIGITAL, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Quinto.- Considerar que las ofertas de las mercantiles **IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.**, **TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L.** y **PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L.**, contienen valores anormales o desproporcionados, una vez realizado un nuevo cálculo de las bajas ofertas, al admitirse a las mercantiles referidas en el apartado primero, por lo que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, se les requiere para que en el plazo de los 5 días hábiles desde el envío de la comunicación del requerimiento, justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de los costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de la información y la documentación que resulte pertinente a estos efectos, en los términos previstos en el artículo 149.4 de la LCSP.

Toda la documentación requerida, deberá presentarse a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

Sexto.- Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos, así como, en su caso, sobre la justificación de las bajas desproporcionadas de los licitadores requeridos para ello.

Séptimo.- Posponer la propuesta de clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, hasta que se aporte la documentación requerida y se emitan los informes técnicos indicados en el apartado anterior."

Se constata por la Mesa de contratación, que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto, excepto las mercantiles **ACROMANTULA EVENTOS SINGULARES, S.L.** y **CORPORATIVE DESING & APLICACIONES, S.L.**, que no han atendido el requerimiento.

La Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 14 de abril de 2021, acordó requerir a las mercantiles **IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L.**, **TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L.** y **PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L.**, para que justificaran las bajas ofertadas.

Las citadas mercantiles, presentaron dentro del plazo concedido al efecto, la documentación en la que exponen las consideraciones que estiman oportunas para justificar el carácter anormalmente bajo de sus ofertas.

A la vista de las documentaciones aportadas, el servicio técnico correspondiente emite un informe elaborado por la Jefa del Servicio de Cultura, Dña. Macarena Fuentes Guzmán, de fecha 27 de abril de 2021, en el que manifiesta que las referidas mercantiles no justifican debidamente las bajas ofertadas, proponiendo la exclusión de las mismas en la clasificación.

Asimismo, obra en el expediente informe de valoración de los criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, emitido por la técnico de referencia, con la misma fecha.

De conformidad con lo establecido en los artículos 149, 159 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 28 de abril de 2021, previa aceptación de los informes técnicos emitidos al efecto, acordó:

Primero.- Proponer al órgano de contratación el rechazo y la exclusión de la clasificación de las proposiciones de las mercantiles **IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L.** y **PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Segundo.- Proponer al órgano de contratación el rechazo de la proposición de la mercantil **TOWER BRIDGE, S.L.**, al no indicar en su oferta económica si el precio ofertado es con IVA o sin IVA, y por lo tanto, no estar definido el precio ofertado.

Tercero.- Valorar y clasificar las proposiciones admitidas con el siguiente resultado:

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
1	SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.	100,00
2	ASAP GLOBAL SOLUTION, S.L.	90,16
3	EVELB TÉCNICAS Y SISTEMAS, S.L.	88,29
4	ISOAVENTURA, S.L.	83,27
5	SPM DIGITAL Y CONSULTORÍA, S.L.	80,07

Orden	LICITADOR	PUNTUACIÓN TOTAL
6	MORATALLISTA, S.L.	61,23
7	PROYECTOS EN CUARTO CRECIENTE, S.L.	58,82
8	PENÍNSULA CORPORATE INNOVATION, S.L.	55,32
9	MDO SB COMUNICACIÓN, S.L.	49,99
10	GRUPO MEDINA MARKETING DIGITAL, S.L.	49,50
11	CORPORATIVE DESING & APLICACIONES, S.L.	32,63
12	ASTIBOT INGENIERÍA INFORMÁTICA ROBÓTICA Y DOMÓTICA, S.L.	26,2
13	ACROMANTULA EVENTOS SINGULARES, S.L.	22,36

Cuarto.- Considerar que la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, tiene acreditada su capacidad y representación para contratar con este Ayuntamiento según se desprende del certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), que obra en el expediente.

Al ser un procedimiento supersimplificado no se exige que se acredite solvencia ni garantía definitiva, según el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.**, con N.I.F. nº **B-16520512**, condicionada a que por el Servicio de Contratación se obtengan los certificados que acrediten que la misma está al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.”

Se hace constar que obra en el expediente la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (con el Ayuntamiento de Alicante y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria) y con la Seguridad Social.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, en las reuniones celebradas los días 7, 14 de abril y 28 de abril de 2021, así como los informes emitidos por la Jefa del Servicio de cultura de fechas 27 de abril de 2021 como motivación de esta resolución. En dicho acuerdo constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo.- Rechazar y excluir de la clasificación las proposiciones de las mercantiles **IMAGINA ANDALUCÍA EXCLUSIVAS DE PUBLICIDAD, S.L., TALENTO TRANSFORMACIÓN DIGITAL, S.L. y PUNTUAL DISEÑO IMAGEN COMUNICACIÓN, S.L.**, por considerar que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente las bajas ofertadas.

Tercero.- Rechazar la proposición de la mercantil **TOWER BRIDGE, S.L.**, al no indicar en su oferta económica si el precio ofertado es con IVA o sin IVA, y por lo tanto, no estar definido el precio ofertado.

Cuarto .- Ratificar el acuerdo de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 28 de abril de 2021 de Clasificación de las proposiciones admitidas por orden decreciente, tal y como se detalla en la parte expositiva.

Quinto.- Adjudicar el contrato relativo al “**SERVICIO DE GESTIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LAS REDES SOCIALES DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA**”, por un plazo de duración de UN (1) año a contar desde el día siguiente a la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, con la posibilidad de UNA (1) prórroga de UN (1) año de duración a favor de la mercantil **SOMRIU PRODUCCIONS, S.L.** con N.I.F. **B-16520512**, cuya oferta ha sido identificada como la de mejor calidad-precio, por un importe de **QUINCE MIL OCHOCIENTOS EUROS (15.800€)**, más el IVA calculado al tipo impositivo del 21%, resultan **TRES MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO EUROS (3.318,00€)**, y hacen un total de **DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS (19.118€)**.

Sexto.- La formalización del contrato se entenderá realizada mediante la notificación y aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

Séptimo.- Disponer un gasto por un importe total de **DIECINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO EUROS (19.118€)**, IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria y con la siguiente distribución:

Año	Aplicación Presupuestaria	Importe (IVA incluido)
2021	61-334-2279994	11.948,75€
2022	61-334-2279994	7.169,25€
Total		19.118,00€

Octavo. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante, conforme a lo establecido en los artículos 151 y 63.3 de la LCSP, notificárselos a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, informándoles que los informes técnicos y certificados de la Mesa de Contratación en los que se fundamenta se encuentran publicados en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y dieciocho minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde

Luis Barcala Sierra

María del Carmen de España Menárguez